



Fecha: 2018-11-21 09:49

Asunto: Resolución No. 609 De 21 De Noviembre De

Destinatario: Maria Claudia Lopez Sorzano Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa Por: JUAHER | Anexos: Folios : 6.

RESOLUCIÓN No.609

de 2018

**12** 1 NOV 2018

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de los inmuebles ubicados en la Carrera 11 3-88/90/92 y Carrera 11 3-82/84/86, declarados como bienes de interés cultural en la categoría de conservación tipológica, localizados en el barrio San Bernardo, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C."

#### LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, v

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

> Página 1 de 11 FR-09-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







## RESOLUCIÓN No. 609 de 2018 2 1 NOV 2018

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", se creó el

Página 2 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







# RESOLUCIÓN No. 609 de 2018

.2 1 NOV 2018

Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución, de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Página 3 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







## RESOLUCIÓN No. 609de 2018 2 1 NOV 2018

Que mediante el radicado 20187100073432 del 12 de julio de 2018, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá presentó una solicitud de exclusión de dos predios ubicados en el barrio San Bernardo, localizados en la Carrera 11 3-88/90/92 y Carrera 11 3-82/84/86, declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica.

Que dentro del trámite la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100147E, donde reposa la información respectiva relacionada con los inmuebles objeto de estudio.

Que revisado el listado anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018 se encontró la siguiente información de los inmuebles:

ACTO ADM	CAMBIO [MODALIDAD]	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION
DEC-606 / 21-07-01	RES 1059/28-12-07	SANTA FE	095	Las Cruces	3201	San Bernardo	IIC.	35	11	Carrera 11No .3 - 82/86
DEC-606 / 2107-01	RES 1059'28-12-07	SANTA FE	095	Las Cruces	3201	San Bernardo	, IIC	35	12	Carrera 11No.3-88/92

Tomado del listado anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018

Que mediante el radicado 20183100055931 del 16 de julio de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, solicitó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, complementar la información de los dos inmuebles.

Que mediante el radicado 20183100056311 del 17 de julio de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la documentación inicial de soporte entregada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20183100136993 del 23 de julio de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, registró en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otraspublicaciones/aviso-informativo-cra-11-3-889092-y-cra-11-3-8 el aviso informativo a terceros del trámite de exclusión de los inmuebles objeto de estudio.

Página 4 de 11 FR-09-PR-MEJ-01, V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







# RESOLUCIÓN No. 609 de 2018 2 1 NOV 2018

Que mediante el radicado 20187100084112 del 3 de agosto de 2018, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano complementó la información de los dos inmuebles para continuar el trámite de exclusión.

Que mediante el radicado 20183100062071, 20183100062081, 20183100062091, 20183100062101, 20183100062111, 20183100062121, 20183100062131, 20183100062141, 20183100062151, 20183100062161, 20183100062171 del 8 de agosto de 2018, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite de exclusión que se adelanta en estos inmuebles.

Que mediante el radicado 20183100062361 del 8 de agosto de 2018 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la información complementaria de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 7 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizada el 8 de agosto de 2018, tal y como consta en el radicado 20187100095482 del 4 de septiembre de 2018, incluido en el expediente 201631011000100016E, donde se señaló:

#### "Concepto del IDPC

El IDPC considera que la información presentada para soportar la exclusión de los inmuebles localizados en la Carrera 11 3-88/90 y Carrera 11 3-82/84/86, barrio San Bernardo, es pertinente analizarla en función a la pérdida de los valores patrimoniales por los cuales los inmuebles fueron declarados, además de las necesidades actuales con la propuesta de plan parcial de renovación urbana.

En ese sentido, la exclusión de los inmuebles, permitiría el desarrollo de una propuesta urbanística en la que se conservan y potencian otros 7 inmuebles de interés cultural, tomando como punto de partida su misma condición patrimonial.

Por lo anterior, el IDPC pone a consideración del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural la exclusión de los inmuebles localizados en la Carrera 11 3-88/90 y Carrera 11 3-82/84/86.

Página 5 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







# RESOLUCIÓN No 609 de 2018 2 1 NOV 2018

#### Deliberación y votación del Consejo

El arquitecto Gómez pregunta por el perfil adyacente a los inmuebles de la solicitud, así como el perfil de enfrente de los siete (7) inmuebles que se busca conservar. Se explica que ese perfil adyacente corresponde a casas en similares condiciones de deterioro que no presentan valores patrimoniales. Frente a los siete (7) BIC el perfil es similar en intervención y deterioro. Se manifiesta que el estudio de las aerofotografías muestra una pérdida irreversible de dichos perfiles.

La arquitecta Camila Neira aclara que lo que está categorizado como conservación por el Decreto 606 de 2001 son estos nueve predios, por tanto, en el marco del proyecto del Plan Parcial San Bernardo se privilegió el frente donde está el borde consolidado con siete (7) BIC y los dos (2) que están más aislados, en la manzana 30, no constituyen un área importante. Al respecto, señala la arquitecta Margarita Mariño que además es importante privilegiar el perfil de la vía, ensancharla y generar buen espacio para peatones, por eso el equilibrio logrado en esta propuesta no está mal.

La arquitecta María Claudia Ferrer señala que es importante tener en cuenta que estamos en un proyecto de renovación urbana de un sector deprimido de la ciudad, donde sólo el Estado va a entrar a hacer algo, si no se hace renovación de este tipo, el sitio se va a terminar de deteriorarse y no va a pasar nada. En el marco de la renovación urbana donde hay patrimonio construido incluido, se debería recuperar el máximo patrimonio que quede bien ubicado y se permita el desarrollo del proyecto de renovación. En ese sentido, se hace el estudio de valoración y se valora el perfil de la calle que le va a dar un aspecto distinto a los inmuebles que están al frente que se busca conserva y revalorar. Lo interesante en este caso es cómo el patrimonio construido se integra a un proyecto a través de la renovación urbana y cómo a través de ella se puede recuperar el patrimonio que es lo que siempre ha querido este Consejo. Se recuerda que se trata de excluir dos (2) inmuebles, esta decisión puede contribuir a recuperar siete (7) inmuebles en el marco de la renovación urbana en un sector absolutamente deteriorado.

El arquitecto Gómez indaga por la franja verde que en el proyecto presentado da contra la parte posterior de los BIC. La arquitecta Valencia explica que el objetivo es que las áreas privadas afectas al uso público no se pueden construir, no se puedan edificar. Lo

> Página 6 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







RESOLUCIÓN No. 609 de 2018

2 1 NOV 2018

que se está dejando dentro del Plan Parcial es reglamentar que los BIC tengan un aislamiento de seis (6) metros y a partir de ahí sí se podrá construir, sobre esa franja encontraríamos un área libre que no puede tener ningún tipo de intervención.

La arquitecta Neira explica que la razón por la cual la ERU presenta este proyecto al Consejo no es solamente para excluir dos (2) bienes sino para que este Consejo pueda dar los lineamientos de intervención para los BIC que se mantienen, el CDPC también se debe pronunciar sobre cómo empatar los BIC con esos predios, hasta dónde se conserva el aislamiento, de qué tipo es ese aislamiento, qué es lo público, qué es lo privado, qué usos pueden recibir estos BIC. Todas esas preguntas son los lineamientos que en el marco del plan parcial le van a quedar a los desarrolladores, es lo que el CDPC debe construir y emitir un concepto para mantener estos o aquellos Bienes de Interés Cultural, los vamos a mantener como un todo los vamos a integrar al proyecto de renovación urbana, pero se requiere dar lineamientos de intervención también o los tenemos que definir para que cuando salga el decreto que adopta el plan, la población ya sepa qué hacer con esos BIC y hasta dónde los intervienen.

El arquitecto Fonseca realiza una acotación aclarando que esto no tiene que ver con la decisión que tome el Consejo: cuando se incluyen los bienes patrimoniales en categoría tipológica había momentos en los que se estaba buscando la conformación de la cuadra o lo que se llamaba en su momento la conservación de la crujía frontal, es decir, pensar en la cuadra más que en la manzana, porque la relación de las dos manzanas que conforman el espacio público es en cierta manera la que determina lo que la gente percibe mejor, más que la estructura de la manzana. En este caso, mantener las dos casas de enfrente, objeto de esta solicitud de exclusión, es en cierta forma, pensar un tanto en esa conformación del espacio público que generaba la organización de San Bernardo, obviamente las dos casas están en estado de deterioro lamentable y se entiende que la decisión que se tome va en función de la renovación del sector, pero es importante pensar en esa memoria urbana que le daría un mayor sentido a la recuperación de las siete (7) casas en términos de una memoria más que arquitectónica, una memoria urbana de lo que fue San Bernardo en la época en que se construyó.

El arquitecto Gómez pregunta cómo se integran los BIC en las cargas y beneficios del Plan Parcial, o ya están incluidas, frente a lo cual la arquitecta Neira responde que en

> Página 7 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







## RESOLUCIÓN No. 609 de 2018 2 1 NOV 2018

función de lo que los inversionistas quieran desarrollar allí se establece cuánto vale el desarrollo y eso se cuenta como una carga dentro del reparto de cargas y beneficios, es decir que esa unidad que se desarrolle le corresponderá asumir esa carga de recuperar los siete BIC, por tanto, es fundamental saber qué es lo que el Consejo recomienda frente a estos inmuebles para que sea considerado dentro del reparto.

El señor Ortiz pregunta si existe alguna idea para el uso que se le va a dar a estos siete (7) inmuebles. Se indica que se proyecta inicialmente comercio y servicios, o dotacional. La arquitecta Neira resalta que conservar un perfil con siete (7) BIC le da un valor agregado al proyecto general.

La Profesora López señala que ese tipo de arquitectura, es mucho más privada, más cerrada, íntima, a diferencia de la arquitectura colonial que invita a transitar por el primer piso con la apertura hacia el solar y la presencia del comercio.

El arquitecto Gómez indica que la propuesta de lineamientos que hace la arquitecta Neira no le preocupa, su preocupación está hacia la parte posterior de los BIC, hacia atrás; ¿Qué se hace con el borde posterior de los BIC? Resalta que es bueno que sea un conjunto de inmuebles que se integre, pero indicar que debe ser un dotacional o un comercio probablemente no. Si la volumetría es buena no hay problema, pero parece que va en contra de lo que va a pasar con el POT, si el POT va a liberar el tema de los usos, asignarle unos usos a estos BIC, probablemente 10 años o 5 años antes de que se intervenga, es amarrar algo que no hay que amarrar. Probablemente lo importante en este caso es el empate, que por el frente se ve bien, y luego ¿Qué tratamiento se le daría a la parte posterior? pues si hay 6 metros hacia atrás, es deseable que la zona verde esté por el borde posterior de los BIC, pero al no tenerlo previsto, termina siendo un parqueadero o el cuarto de la basura. Si están los BIC ahí y hay una franja, que en lugar de ser una zona perpendicular podría ser paralela.

La arquitecta Ferrer reflexiona sobre los argumentos anteriores. La parte frontal se conservaría per se, sin embargo, la parte de atrás no está claro cómo se va a integrar con el desarrollo del área posterior, pensando en una edificación que se haga allí, y esto sí debería quedar como recomendación que el Consejo pueda hacer. ¿Qué pasa con la parte de atrás de las casas en este proyecto de renovación urbana? Recuerda que estos ejercicios son recientes, pero es muy importante saber cómo quedan los empates cómo quedan las culatas, cómo quedan los usos para verdaderamente tener la sostenibilidad que debe tener un patrimonio.

Página 8 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Linea 195

Fig. SGS CO18/8108





### RESOLUCIÓN No. <sup>D</sup> U

2 1 NOV 2018

La arquitecta Neira recuerda que una vez aprobado el Decreto del plan parcial el promotor que puede ser cualquiera (no necesariamente la ERU, puede ser un privado), se acerca a que el IDPC le autorice su intervención. Por eso es tan importante que este Consejo se pregunte ¿Cómo lo mido? ¿Con qué lo analizo? ¿Cómo se aprovecha la fachada y la parte de atrás?

Con lo anteriormente expuesto y debatido se pregunta ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la exclusión de los inmuebles localizados en la Carrera 11 No. 3 - 82/86 y Carrera 11 No. 3 - 88/92, en el marco de la formulación del Plan Parcial San Bernardo, localidad de Santa Fe? Por decisión unánime el CDPC aprueba la exclusión de estos dos inmuebles. En el marco de esta exclusión, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural solicita al IDPC que en su concepto sobre el Plan Parcial San Bernardo incluya los lineamientos aquí discutidos referidos a las culatas y las fachadas frontales y posteriores de los siete BIC valorados, para que se vuelvan normativos.

Que mediante el radicado 20187100093902 del 30 de agosto de 2018, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano remitió la planimetría y licencias de construcción encontradas en su revisión de archivo en relación con los dos inmuebles objeto de análisis.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de exclusión del listado de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 11 3-88/90/92 y Carrera 11 3-82/84/86, declarados como bienes de interés cultural en la categoría de conservación tipológica, localizados en el barrio San Bernardo, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C, esta Secretaría procederá a realizar la exclusión respectiva.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo Primero:** Excluir del listado de bienes de interés cultural los inmuebles ubicados en la Carrera 11 3-88/90/92 y Carrera 11 3-82/84/86, declarados como bienes de interés cultural en la categoría de conservación tipológica, localizados en el barrio San Bernardo, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.

Página 9 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







RESOLUCIÓN No.

de 2018

**2** 1 NOV 2018

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la exclusión de estos dos inmuebles, del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital.

**Artículo Sexto:** Ordenar remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100147E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Séptimo:** Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizar el seguimiento a los lineamientos dados por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, una vez se presente el anteproyecto de intervención para los Bienes de Interés Cultural localizados en el polígono del Plan Parcial San Bernardo.

Artículo Octavo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la

Página 10 de 11 FR-09-PR-MEJ-01: V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Info: Linea 195



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



RESOLUCIÓN No.

de 2018

**2** 1 NOV 2018

presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

NOV 2018

Secretaria de Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

CO18/8108

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado Hymer Casallas

Aprobó: María Claudia Ferrer María Leonor Villamizar

Página 11 de 11 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co